

QUATRO

Boletín trimestral legal y tributario

 $N^0 4 - 2014$

Índice:		Páginas
l.	Novedades legislativas 4º trimestre 2014	1 - 11
П.	Norma del Trimestre	12 - 15
II.	Apuntes Prácticos	16 - 19



> COMPETITVIDAD.- Ley 18/ 2014 de 15 de octubre, de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia (B.O.E. de 17 de octubre 2014).

El objetivo de la norma es aumentar la competitividad y la eficiencia de los mercados, mejorar el acceso a financiación y fomentar la empleabilidad. Algunas de las medidas más destacables son:

Medidas dirigidas a la financiación de la actividad económica.

Con el objetivo de conseguir un mayor nivel de internacionalización de la actividad de las PYMES se crea el Fondo para Operaciones de Inversión en el Exterior de la Pequeña y Mediana Empresa, con el que a través de participaciones temporales, minoritarias y directas en el capital social y, en general, en los fondos propios de las empresas españolas situadas en el exterior, se pretende alcanzar el referido objetivo. El organismo encargado de poner en marcha el programa de garantías y avales a favor de Organismos Multilaterales e Instituciones Financieras será el Instituto de Crédito Oficial (ICO) un importe máximo de 1.200 millones de euros y una duración de un año.

Asimismo, en el ámbito de las Administraciones locales, se habilita la posibilidad de concertar nuevas operaciones de endeudamiento para cancelar parcial o totalmente la deuda que éstas tengan pendiente con el Fondo para la Financiación de los Pagos a Proveedores, siempre que se cumplan todos los requisitos establecidos en la normativa.

Novedades para el fomento del comercio minorista y unidad de mercado.

En relación con la regulación del comercio minorista, se produce la introducción de una referencia expresa a la regla general de no sometimiento a la autorización administrativa en la apertura de establecimientos comerciales, por la que, en su defecto, podrá someterse a declaración responsable o comunicación previa. Otras situaciones que se someten a regulación son los traslados y ampliaciones de los establecimientos.

Asimismo, se profundiza en las medidas para la <u>simplificación y racionalización</u> <u>administrativa</u>, por lo que la autorización comercial pasará a ser competencia de una sola autoridad que gestionará las diferentes fases a partir de una misma solicitud. Además, se reduce el plazo a tres meses para la resolución de estos procedimientos con el consiguiente otorgamiento, en su caso, de la autorización, consiguiendo de esta manera una mayor agilidad en los trámites.

Del mismo modo, se suprimen las restricciones para la distribución comercial y se produce una liberalización de los horarios.



Regulación de las tasas de intercambio aplicables a operaciones efectuadas con tarjetas de pago.

La presente Ley introduce una modificación de las tasas de intercambio aplicables a las operaciones efectuadas con tarjeta de pago, con una limitación máxima del 0,2% en el débito y 0,3% en el crédito, estableciéndose asimismo, en el supuesto de los pagos inferiores a 20, un umbral máximo de 0,1% en tarjetas de débito y del 0,2% en las tarjetas de crédito. Además se ha dispuesto un nivel máximo para los pagos con tarjetas de crédito de 7 céntimos de euro, que se aplicará a todos los pagos de más de 35 €.

Se prohíbe que las empresas beneficiarias del pago trasladen cualquier tipo de gasto o cuotas adicionales por el uso de la tarjeta de débito o de crédito a consumidores y usuarios, incluidos minoristas. Asimismo, los proveedores de servicios de pago deberán informar al Banco de España de las tasas de descuento y de intercambio efectivamente aplicadas a los servicios de pago en operaciones con tarjeta.

Régimen de aeropuertos y puertos

Se establece el régimen para las tarifas aeroportuarias y sus elementos esenciales, los servicios aeroportuarios básicos y los estándares mínimos de calidad, capacidad y condiciones de prestación de los servicios requeridos para su cumplimiento. Sobre la gestión de los servicios aeroportuarios no esenciales, la gestión comercial de las infraestructuras o su explotación urbanística quedará sujeta al libre mercado.

Otra de las grandes novedades es la apertura de la posibilidad de entrada de capital privado en la gestión de Aena Aeropuertos a corto plazo, habilitando las medidas apropiadas para hacer realidad esta oportunidad.

En materia portuaria se introducen medidas dirigidas a la mejora de la competitividad terrestre de los puertos de interés general, como incrementar el plazo de las concesiones demaniales portuarias hasta los 50 años o la creación del Fondo Financiero de Accesibilidad Terrestre Portuaria.

Registro civil

Con la entrada en vigor de la Ley 20/2011, de 21 de julio, del Registro Civil, se produjo un cambio sustancial en la organización y funcionamiento de ese Registro, sobre todo en el uso y la implantación de nuevas tecnologías, configurando una base de datos única, accesible electrónicamente, y modificando radicalmente la estructura y distribución territorial de las oficinas registrales. Debido a la magnitud y ambición de este proyecto, así como de la necesidad de revisión y modificación del modelo organizativo, además de los necesarios cambios que garanticen el correcto funcionamiento del nuevo sistema, el periodo de entrada en vigor del nuevo sistema se pospondrá hasta el 15 de julio de 2015.



Materia Energética

Se introducen los principios de sostenibilidad económica y financiera como elementos que deben regir en la regulación de los sujetos que realizan actividades en el sector del Gas Natural, incluidas las Administraciones Públicas. De este modo, cualquier medida normativa en relación con el sector que suponga un incremento de coste para el sistema gasista o una reducción de ingresos deberá incorporar una reducción equivalente de otras partidas de costes o un incremento equivalente de ingresos.

Asimismo, en materia de eficiencia energética, se crea un sistema nacional de obligaciones para las empresas comercializadoras de gas y electricidad, para los operadores de productos petrolíferos al por mayor, y para los operadores de gases licuados del petróleo al por mayor, a los cuales se asignará una cuota anual de ahorro energético de ámbito nacional, denominada obligaciones de ahorro.

Medidas en el ámbito social

En lo que se refiere al ámbito social, esta norma reproduce básicamente el mencionado Real Decreto-ley 8/2014, de 4 de julio, si bien introduce algunas modificaciones en su contenido donde se matizan algunas de las obligaciones y requisitos para ser beneficiario del <u>Sistema Nacional de Garantía Juvenil</u>, cuya finalidad no es otra que paliar a un colectivo especialmente castigado como es el de los jóvenes desempleados. La Ley señala quienes pueden ser los beneficiarios del Sistema, que incluye a jóvenes mayores de 16 años y menores de 25 (o de 30 años con un grado de discapacidad igual o superior al 33%), no ocupados ni integrados en los sistemas de educación o formación. Para poder solicitar estos beneficios deberán llevarlo a cabo de manera expresa por los medios puestos al efecto, estén o no inscritos como demandantes de empleo, mediante la inscripción en el fichero del Sistema Nacional de Garantía Juvenil y realización de un perfil.

Los objetivos principalmente perseguidos con la creación de este sistema son, en primer lugar, que todos los jóvenes a los que se aplica puedan recibir una oferta de empleo, educación continua, formación de aprendiz o periodo de prácticas tras acabar la educación formal o quedar desempleados. Por otro lado también se persigue desarrollar medidas de apoyo o programas para mejorar la intermediación y la empleabilidad, y fomentar la contratación y el emprendimiento. Y finalmente someter a seguimiento y evaluación todas las acciones y programas de Garantía Juvenil.

Una de las herramientas que se crean y que está destinada a conseguir que se alcancen los objetivos anteriormente descritos es el Fichero del Sistema Nacional conformado como una lista única de demanda y el soporte técnico para que se inscriban las personas interesadas.



Las medidas y acciones concretas pueden consistir en actuaciones de orientación profesional, información laboral y acompañamiento en la búsqueda de empleo, prácticas no laborales en empresas, impulso de la formación profesional dual, incentivos en la cotización a la Seguridad Social, fomento de los contratos formativos, ayudas al autoempleo, capitalización de la prestación por desempleo, etc.

Medidas de apoyo a la contratación

Se establece una bonificación mensual de 300 euros en la parte empresarial de cotización por aquellos contratos indefinidos celebrados con jóvenes beneficiarios del Sistema Nacional de Garantía Juvenil, durante un periodo de 6 meses, durante los cuales debe mantenerse al trabajador so pena de reintegrar la bonificación en caso contrario. Esta medida es compatible con el resto de incentivos siempre que el importe mensual a cotizar por la empresa o el trabajador autónomo no sea negativo, y aplicable a los contratos realizados desde el 5 de julio de 2014 hasta el 30 de junio de 2016. Para el caso de que la contratación sea a tiempo parcial, la jornada debe ser al menos del 50% de la de un trabajador a tiempo completo comparable y la bonificación será de entre 150 y 225 euros. Sólo se puede aplicar una vez esta bonificación por cada beneficiario del Sistema Nacional de Garantía Juvenil que contraten.

Se modifica la Ley 11/2013, de 26 de julio, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo, para incluir a dichos jóvenes en determinados incentivos a la contratación previstos en esta norma. Igualmente, esta medida es compatible con el resto de incentivos (por ejemplo, con la tarifa plana) siempre que el importe mensual a cotizar por la empresa o el trabajador autónomo no sea negativo. Cabe así la posibilidad de que, durante los primeros 6 meses, la empresa no tenga coste de cotización, e incluso que la aplicación de ambos incentivos comporte un excedente a favor de la empresa o autónomo, que se podrá aplicar para reducir la cotización de otro trabajador.

También se introducen nuevas medidas para el fomento del uso de los contratos en prácticas y para la formación y el aprendizaje celebrados con personas beneficiarias del Sistema Nacional de Garantía Juvenil, para los que se una bonificación adicional del 50% de la cotización de la empresa a la Seguridad Social por contingencias comunes que además ya contaban con una reducción/bonificación del 50%.

En el caso del contrato para la formación y el aprendizaje, se prevé una modificación de la normativa en el plazo de un mes a fin de que la cuantía máxima de las bonificaciones inherentes a la actividad formativa se eleve a través de la modificación de su regulación.

Se añaden también incentivos a la contratación a tiempo parcial con vinculación formativa a los jóvenes inscritos en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil.



Finalmente, se introduce una bonificación del 100% en la cotización a la Seguridad Social a partir del día 1 de agosto de 2014 para estudiantes universitarios y de formación profesional (becarios) en prácticas curriculares.

Políticas activas de empleo

Se modifica la Ley 56/2003, de 16 de diciembre, de Empleo, con la finalidad de adaptarla al nuevo modelo de políticas activas de empleo y a la Estrategia Española de Activación para el Empleo. También se introducen las siguientes modificaciones en materia de Empresas de Trabajo Temporal y agencias de colocación:

- ✓ Se amplían las actividades que van a poder desarrollar las ETTs, al facultarlas para desarrollar actividades de formación para la cualificación profesional, así como de asesoramiento y consultoría de recursos humanos.
- ✓ Se reduce de tres meses a un mes el plazo concedido a la autoridad competente para resolver las solicitudes de autorización.
- ✓ En materia de agencias de colocación, se suprime la autorización administrativa previa para el ejercicio de la actividad, que se sustituye por una declaración responsable no convalidable, con eficacia en todo el territorio nacional.

Otras medidas en el ámbito social

Se amplía la tarifa plana a las personas que se incorporen como socios trabajadores o de trabajo de las cooperativas, así como a los que se incorporen como socios trabajadores de las sociedades laborales (art. único 5 bis RD Ley 3/2014).

Por último, se prevé una reordenación normativa de los incentivos al autoempleo en el ámbito de empleo y Seguridad Social, incluyendo en una sola disposición todos los incentivos y las bonificaciones y reducciones en la cotización a la Seguridad Social vigentes a la fecha de entrada en vigor de este real decreto-ley, así como la armonización de los requisitos y obligaciones.

▶ PROPIEDAD INTELECTUAL.- Ley 21/2014, de 4 de noviembre, por la que se modifica el Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual y la Ley de Enjuiciamiento Civil (B.O.E. de 5 de noviembre de 2014).

El 1 de enero de 2015 entró en vigor la presente Ley, que modifica parcialmente el Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual. El objetivo principal de la misma es abordar una serie de situaciones para las que la normativa actual no ofrece soluciones adecuadas.



Con la presente Ley 21/2014 se persiguen varios objetivos: (i) transposición de dos directivas comunitarias, (ii) modificación de varios límites del derecho de autor, (iii) modificación del régimen de las entidades de gestión de derechos de propiedad intelectual y (iv) refuerzo de los mecanismos de protección de la propiedad intelectual en el entorno digital.

Transposición de directivas comunitarias.

Como consecuencia de la transposición de la Directiva 2011/77/ UE, se amplía la protección de los derechos de explotación de los productores de fonogramas y de los artistas, intérpretes o ejecutantes, de cincuenta a setenta años, desde la primera publicación lícita de los fonogramas, reconociendo, además, a los artistas los siguientes derechos irrenunciables: (i) terminación –en determinadas circunstancias- del contrato de cesión de derechos al productor y (ii) remuneración en virtud de la referida cesión de derechos. Además, estas disposiciones serán de aplicación retroactiva a composiciones musicales con letra/fonogramas que estuvieran protegidos a 1 de noviembre de 2013.

Asimismo, la transposición de la Directiva 2012/29/UE supone la regulación del uso de las llamadas "obras huérfanas" por parte de los organismos públicos de radiodifusión. Estas obras son aquellas cuyo autor se desconoce o bien, habiendo sido identificado y buscando diligentemente, no ha sido posible su localización.

Según la presente norma, estarán legitimados para usar las referidas obras los siguientes organismos: centros educativos, museos, bibliotecas, hemerotecas, archivos etc. siempre que se haya producido su primera publicación o radiodifusión por primera vez y dicho uso carezca de ánimo de lucro y obedezca a un fin público. Además, en todo caso, deberá mencionarse la identidad de sus titulares, si fuera conocida. La legitimación para el uso de las presentes obras se entenderá sin perjuicio de los derechos morales de sus titulares.

Modificación de varios límites del derecho de autor.

o La copia privada

Una de las modificaciones más polémicas de la presente ley es la atinente a la copia privada. La presente norma define con mayor precisión el supuesto en que la copia privada es una reproducción lícita, reduciendo, en consecuencia, el número de supuestos permitidos logrando con ello reforzar el derecho del autor. Asimismo, La Ley 21/2014 vuelve a introducir la denominada compensación equitativa por copia privada, conocida coloquialmente como el "canon," suprimida en la anterior reforma, ya que entiende que el derecho del usuario a llevar a cabo una copia privada supone una pérdida de ingresos para el autor (salvo aquellas copias de las que la ley afirma causaran un "perjuicio mínimo" o aquellas copias denominadas "licenciadas" dado que ya se han establecido contractualmente los términos de la copia y pueden incluir el pago de un precio).



Así pues, la copia privada –que no requerirá autorización del titular del derecho de autor- queda definida como aquella reproducción, mediante aparatos técnicos no tipográficos, que lleve a cabo la persona física sin asistencia de terceros, a partir de un soporte que contenga una obra ya divulgada y que haya adquirido previamente mediante compraventa mercantil o a partir de un acto legítimo de comunicación pública en un lugar público donde no esté prohibida dicha reproducción, teniendo un uso exclusivamente privado del que se excluye el uso comercial o empresarial.

En lo que respecta a la compensación, la Ley 21/2014 establece que se pagará con cargo a los presupuestos generales del estado, estableciéndose una consignación anual. Su importe se calculará en base al perjuicio causado al beneficiario de acuerdo con los criterios establecidos en la normativa comunitaria.

El derecho de agregación de contenidos y su compensación también conocida como la tasa "Google" o el canon "AEDE".

La Ley reconoce un derecho de remuneración irrenunciable, de gestión colectiva obligatoria, a los editores y a los autores de contenidos divulgados en publicaciones periódicas o sitios web de actualización periódica con finalidad informativa, de creación de opinión pública o de entretenimiento cuando un tercero utiliza fragmentos no significativos estando dicho uso permitido y no sujeto a autorización por parte del editor/autor pero sí a su remuneración.

Esta ha sido una de las medidas más controvertidas habiendo provocado, por ejemplo, la suspensión del servicio "google news" en España (de ahí que sea conocida como "tasa google"). Además, la mayoría de los periodistas, por lo general, habrán cedido o vendido sus derechos al editor, de ahí también que se conozca a la presente tasa como "canon AEDE" (Asociación Española de Editores).

Con todo, esta regulación no opera en los casos en que el prestador de servicios se limita a ofrecer enlaces a los contenidos de las publicaciones como es el caso de los buscadores. Por esta razón se dice también que la reforma nace desfasada porque a los agregadores de información les bastará con incluir un enlace a los contenidos ajenos para estar sujetos a la nueva regulación y no verse obligados a pagar dicho canon.

Modificación del régimen de las entidades de gestión de derechos de propiedad intelectual

En este punto se introducen una serie de novedades para subsanar las principales deficiencias, introduciendo mecanismos enfocados principalmente a mejorar la transparencia y la eficiencia de las entidades de gestión, especialmente la de rendición de cuentas y régimen sancionador.



Se limita la duración del contrato de 5 años indefinidamente renovables a tres años renovables por periodos de un año. Asimismo, respecto de las tarifas generales, éstas han de racionalizarse obedeciendo a un criterio concreto para garantizar el equilibro entre el valor económico de la obra protegida y la actividad del usuario. Además, dichas tarifas serán controladas y supervisadas por la Comisión de Propiedad Intelectual (CPI).

Las entidades de gestión deberán además facilitar un mecanismo de ventanilla única, accesible a través de internet, para centralizar las operaciones de facturación y pago por el uso de las obras y prestaciones protegidas.

Asimismo, impone a dichas entidades la obligación de ejercer una determinada función social como fomentar la oferta digital legal de las obras y prestaciones protegidas cuyos derechos funcionan, llevar a cabo campañas de formación sobre el uso legal de contenidos, etc.

La falta de cumplimiento de las anteriores obligaciones dará lugar a la imposición de sanciones que pueden llegar a consistir en la inhabilitación de de la entidad o en multas de 1% y 2% de la recaudación obtenida o cantidades tasadas de entre 400.000 a 800.000 euros si no pudiera determinarse en base a la recaudación. Será el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte quien ejercerá las labores de inspección, vigilancia y control y el ejercicio de la potestad sancionadora.

o Procedimiento de restablecimiento de la legalidad.

Mediante el presente mecanismo, la CPI podrá dirigirse contra los prestadores de servicios de la sociedad de la información que vulneren derechos ofreciendo acceso no autorizado a obras. En particular, la Ley se refiere a aquellos que ofrecen una información mediante índices o listados clasificados. Implica la posibilidad de acordar la interrupción del servicio y la retirada de los contenidos incluyendo la cancelación del dominio (solo para dominios ".es"). Iniciado el procedimiento, mediante denuncia, el prestador del servicio podrá optar por la retirada voluntaria, en cuyo caso estará reconociendo los hechos o por la presentación de alegaciones. El incumplimiento de dos o más requerimientos de retiradas constituirá una infracción administrativa muy grave que podrá ser sancionada con una multa de hasta 600.000 euros.

No obstante, y sin perjuicio de las medidas adoptadas por la presente ley y explicadas anteriormente, el poder legislativo es consciente de que la Ley de Propiedad Intelectual necesita una reforma integral "ajustada plenamente a las necesidades y oportunidades de la sociedad del conocimiento" por lo que, la misma, en su Disposición Adicional 4ª establece que, en el plazo de un año desde su entrada en vigor, el Gobierno realizará los trabajos preliminares necesarios en colaboración con los sectores y agentes interesados para preparar una reforma integral de la Ley de Propiedad Intelectual.



SEGURIDAD SOCIAL.- Orden ESS/2098/2014, de 6 de noviembre, por la que se modifica el anexo de la Orden de 27 de diciembre de 1994, por la que se aprueba el modelo de recibo individual de salarios (BOE de 11 de noviembre de 2014).

Esta orden tiene por objeto aprobar un nuevo modelo de recibo individual justificativo del pago de salarios. La introducción de este nuevo modelo de recibo fue una modificación de la Ley General de la Seguridad Social ("LGSS") operada por la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de la Seguridad Social.

Hasta ahora, en los recibos de salarios de los trabajadores únicamente constaban la base de cotización y el tipo de retención correspondientes a la aportación del trabajador, pero no la determinación de la aportación del empresario.

Con el nuevo modelo, el empresario deberá informar al trabajador de ambas cuotas, la patronal y la obrera.

Las empresas dispondrán de un plazo de seis meses a partir de la fecha de entrada en vigor de la presente orden, esto es, desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial del Estado el 11 de noviembre de 2014, para adaptar sus modelos a los nuevos requisitos.

> PROCESAL.- Ley 23/2014, de reconocimiento mutuo de resoluciones penales en la Unión Europea (B.O.E. de 21 de noviembre).

La presente norma recopila toda la normativa europea (decisiones marco y directiva), aprobadas hasta el momento en materia de reconocimiento mutuo de resoluciones penales en el ámbito de la Unión Europea, tanto las ya transpuestas a nuestro Derecho como las que estaban pendientes de serlo. Queda, por tanto, de esta manera, configurado en España lo que podría denominarse como espacio único penal europeo.

Es necesario hacer referencia a la Ley Orgánica 6/2014, de 29 de octubre, que reforma la LOPJ para atribuir las competencias de los Juzgados y Tribunales penales en esta materia mediante la aplicación de la siguiente fórmula abierta y les adjudica competencias para "la emisión y ejecución de los instrumentos de reconocimiento mutuo de resoluciones penales en la Unión Europea que les atribuya la ley". De esta forma, se evita que la evolución normativa de esta materia dé lugar a ulteriores reformas puntuales de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Del mismo modo, hay mencionar la Ley Orgánica 7/2014, de 12 de noviembre, sobre intercambio de información y de antecedentes penales y consideración de resoluciones judiciales penales en la Unión Europea, por la que las condenas anteriores firmes dictadas en otros Estados miembros de la UE contra la misma persona por distintos hechos,



surtirán, con motivo de un nuevo proceso penal, los mismos efectos jurídicos que hubieran correspondido a tal condena si hubiera sido dictada en España.

Por último, cabe reseñar que la presente ley deroga las siguientes normas:

- Ley 3/2003, de 14 de marzo, sobre la orden europea de detención y entrega;
- Ley 18/2006, de 5 de junio, para la eficacia en la Unión Europea de las resoluciones de embargo y aseguramiento de pruebas en procedimientos penales;
- Ley 1/2008, de 4 de diciembre, para la ejecución en la Unión Europea de resoluciones que impongan sanciones pecuniarias.
- Ley 4/2010, de 10 de marzo, para la ejecución en la Unión Europea de resoluciones judiciales de decomiso.

➤ PRESUPUESTOS.- Ley 36/2014, de 26 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para el año 2015 (B.O.E. de 30 de diciembre).

El BOE del pasado 30 de Diciembre publicaba la Ley 36/2014, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2015, donde se regulan los gastos e ingresos del Estado, y que, un año más, persisten en la mejora de la eficiencia y la racionalización a la hora de destinar los recursos económicos del Estado, y, en general, la reducción del déficit presupuestario.

Entre las cuestiones que tradicionalmente se vienen regulado en la Ley de Presupuestos Generales encontramos el IPREM, que se mantiene en los mismos términos que el pasado ejercicio, las bases y tipos de cotización de la Seguridad Social, la actualización de los valores catastrales, la revalorización de las pensiones, que este año será de un 0,25%, la fijación del interés legal del dinero y los intereses de demora (3,50% y 4,375 respectivamente), etc. Destaca el hecho de que no se incluya este año en la Ley de Presupuestos el SMI, como venía siendo costumbre, debido a que este año ha sido previamente fijado a través de Real Decreto 1106/2014, de 26 de Diciembre, alcanzado este año los 648,60 €.

Además de lo que anteriormente se ha citado, la Ley de Presupuestos también regula, entre otros aspectos, los siguientes:

- Modificaciones en materia fiscal que afectan al IRPF, en la compensación de pérdida por beneficios fiscales y se prorroga el Impuesto al Patrimonio.
- Ampliación de la duración del permiso de paternidad en los casos de nacimiento, adopción o acogida.



- Se introducen bonificaciones de cuotas empresariales a la S.S. por la prolongación del período de actividad de trabajadores con contratos fijos discontinuos en los sectores de turismo, comercio vinculado al mismo sector y hostelería.
- No habrá incrementos en la retribución de los empleados públicos, aunque sí que se recuperará la paga extraordinaria y adicional del mes de Diciembre para los trabajadores de la Administración Pública.
- Se permite el aumento de la Deuda del Estado durante el ejercicio de 2015.
- Se fija un límite total de los avales a prestar por el Estado y los Organismos Públicos, que no podrá exceder de 3.500 millones de euros.
- Presupuestos de entidades públicas y partidos políticos.
- Durante los ejercicios 2015 y 2016 no resultara de aplicación el límite del tres por ciento en el régimen excepcional de disposición de los activos del Fondo de Reserva de la Seguridad Social.
- La Ley finaliza con la tradicional disposición relativa a la gestión de créditos presupuestarios en materia de Clases Pasivas y habilitación al Gobierno para llevar a cabo el desarrollo reglamentario que requiera.



Ley 31/14, de 3 de Diciembre, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del Gobierno Corporativo (BOE 4/12)

El pasado jueves 4 de diciembre el BOE publicaba la Ley 31/2014, que modifica el Real Decreto Legislativo 1/2010 por el que se aprueba la Ley de Sociedades de Capital, con la finalidad de mejorar el gobierno corporativo de las compañías, incidiendo en aspectos tan relevantes como las remuneraciones de los consejeros, la duración de su mandato, los nombramientos, las situaciones de conflicto de interés o los deberes de diligencia de los administradores.

Las principales novedades que introduce la norma se articulan en torno a tres elementos esenciales del denominado gobierno corporativo, que son: la administración de la sociedad, la Junta General de Accionistas y la retribución de los administradores y consejeros.

• Administración de la sociedad

i. En todas las sociedades

Con la reforma pasan a especificarse más explícitamente los <u>deberes de diligencia y</u> lealtad.

En cuanto al <u>régimen y alcance de la responsabilidad</u>, más allá del resarcimiento del daño causado, se incluye la devolución del enriquecimiento injusto. Además, se facilita la interposición de la acción social de responsabilidad, al reducirse la participación necesaria para ello, que pasa del 5% al 3% en cotizadas, permitiéndose su interposición directa en caso de infracción del deber de lealtad, sin necesidad de esperar a la Junta.

Respecto al <u>Consejo de Administración</u>, éste tendrá la obligación de reunirse, al menos, una vez al trimestre y sus miembros deberán asistir personalmente a las sesiones. Para los supuestos de representación para la asistencia a un Consejo, los consejeros no ejecutivos sólo podrán delegar en otro consejero no ejecutivo. Por último, se introduce un nuevo precepto que detalla las facultades indelegables del Consejo, con la finalidad de reservarle las decisiones correspondientes al núcleo esencial de la gestión y supervisión de la sociedad.

ii. En las sociedades cotizadas

En primer lugar, se insertan procedimientos para fomentar el nombramiento de consejeras.



En los supuestos en los que coincida el cargo de consejero ejecutivo y Presidente en la misma persona, para el nombramiento como tal Presidente será preceptivo el voto favorable de los dos tercios de los miembros del Consejo. Será necesario, además, nombrar entre los independientes un consejero coordinador que estará facultado para solicitar la convocatoria del Consejo, ampliar el orden del día, coordinar a los consejeros no ejecutivos y dirigir la evaluación del presidente.

Por otro lado, el Consejo de Administración deberá realizar una evaluación anual de su funcionamiento y el de sus comisiones.

Se deberá someter a la Junta General de Accionistas de las sociedades cotizadas la aprobación de la política de remuneraciones con carácter plurianual como un punto separado del orden del día. Asimismo, los Consejos de Administración tendrán que constituir obligatoriamente una comisión de nombramientos y retribuciones. Dicha comisión tendrá que establecer un objetivo de representación para el sexo menos representado en el Consejo, y además elaborará orientaciones sobre cómo alcanzar dicho objetivo.

Como competencia indelegable del Consejo se establece la aprobación de las inversiones u operaciones que tengan esencial riesgo fiscal o la determinación de la estrategia fiscal de la sociedad.

Por último, se reduce el periodo de duración de ejercicio del cargo de administrador de 6 años a 4.

Competencias de la Junta General

i) Medidas que afectan a todas las sociedades

La Junta se encontrará facultada para impartir instrucciones en asuntos de gestión y operaciones esenciales, salvo disposición contraria de los estatutos sociales (esto antes solo era posible en SLs). Igualmente, se le otorga la capacidad de decidir sobre operaciones esenciales, consideradas éstas como aquéllas en las que el volumen supere el 25% del total de activos del balance.

Finalmente, se producen bastantes novedades en materia de impugnación de acuerdos sociales. En primer lugar, queda eliminada la distinción entre acuerdos nulos y anulables, quedando unificados los plazos de impugnación en un año. En materia de legitimación para el ejercicio de dicha acción, pasa a exigirse un mínimo del 1% del capital.



ii. En las sociedades cotizadas

Las principales novedades en esta área para las sociedades cotizadas se encuentran en la reducción **del 5%** al 3% el capital social necesario para ejercer los derechos de minoría, y la reducción del número máximo de acciones que se podrían exigir para poder asistir a la junta (desde el 1 por mil anterior a 1.000 acciones ahora).

Para el supuesto de entidades que actúen por cuenta de varias personas, se les permitirá el fraccionamiento y la delegación del voto. Como ejemplo, es posible citar el caso de inversores extranjeros que realizan sus inversiones a través de una cadena de intermediarios financieros que actúan como titulares fiduciarios por cuenta del inversor último.

Por último, aunque no menos relevante, el plazo para ejercer el derecho de información de los socios se extiende a 7 días antes de la celebración de la junta. Asimismo, se establece la inscripción en un registro especial de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y el cumplimiento de una serie de obligaciones contables y de información.

Novedades sobre retribución de los consejeros y administradores

i. Medidas que afectan a todas las sociedades

Para el correcto funcionamiento de las sociedades, la Reforma introduce una serie de referencias programáticas que sirvan de guía o inspiración a la hora de tomar decisiones sobre la remuneración de los administradores. En palabras de la propia Ley, ésta deberá ser razonable, acorde con las funciones y responsabilidades que les sean atribuidas y, en general, el sistema deberá estar orientado a promover la rentabilidad y sostenibilidad de la sociedad en el largo plazo, impidiendo retribuciones abusivas o exageradas, que la sociedad no pueda permitirse o puedan constituir una carga o agravio económico para ésta.

Para el caso concreto de los consejeros delegados, su régimen de retribución por el ejercicio de facultades ejecutivas queda definido nítidamente. Se establece la aprobación por mayoría cualificada del Consejo, con la abstención del consejero que reciba la retribución. Además, será necesario firmar un contrato con el consejero que incluya los distintos conceptos retributivos.

Por su importancia y novedad comentaremos estos supuestos retributivos de manera monográfica en próximas ediciones.

Respecto a los sistemas retributivos que incluyan una participación en los beneficios, los estatutos tendrán que determinar la participación o el porcentaje máximo de la



misma. Para las S.L. el porcentaje máximo de participación no puede ser superior al diez por ciento de los beneficios repartibles entre los socios, mientras que en las S.A., la participación solo podrá ser detraída de los beneficios líquidos y después de estar cubiertas la reserva legal y la estatutaria y de haberse reconocido a los accionistas un dividendo del 4% del valor nominal de las acciones. En los casos en los que la remuneración de los administradores incluya la entrega de acciones o de opciones o retribuciones referenciadas al valor de las acciones, deberá estar previsto en los estatutos y requerirá un acuerdo de la junta general.

ii. En las sociedades cotizadas

La política de remuneraciones deberá ser aprobada por la Junta, con el informe previo de la comisión de nombramientos y retribuciones cada tres años, como mínimo. En esta política deben incluirse, como mínimo, la remuneración de los consejeros así como el sistema de remuneración de los consejeros ejecutivos. Asimismo, el Consejo decidirá la distribución individual, siempre dentro de la política de remuneraciones y cualquier modificación requerirá aprobación de la Junta, sin que pueda realizarse pago alguno mientras esa aprobación no se haya producido.

Otras modificaciones

Con la finalidad de combatir la morosidad en las operaciones comerciales, se modifica la Ley 3/2004, para que todas las sociedades prevean en la memoria de sus cuentas anuales su periodo medio de pago a proveedores. Para el caso de las sociedades cotizadas, y las no cotizadas que no presenten cuentas anuales abreviadas, esta mención deberá realizarse en su página web.

Régimen transitorio

La Reforma prevé un régimen transitorio respecto de la regulación que atañe a la retribución de consejeros y administradores, el desempeño de estos en las sociedades cotizadas y las comisiones de auditoría, nombramientos y remuneraciones. Todas estas modificaciones deben introducirse en los estatutos a través de los acuerdos adoptados en la primera Junta General que se celebre a partir de Enero de 2015.

En el caso de la aprobación del informe sobre remuneraciones, si este es aprobado con carácter consultivo por la Junta General Ordinaria que se celebre a partir del 1 de Enero de 2015, se entenderá que la política de remuneraciones ha sido aprobada a estos efectos, y por tanto mantendrá su vigencia durante los tres ejercicios siguientes. Sin embargo, si la aprobación no se produce en 2015, tendrá como plazo máximo antes de la finalización del ejercicio social siguiente (antes del 31 de Diciembre de 2016).



NORMATIVA SOBRE BLANQUEO DE CAPITALES

La nueva normativa de prevención de blanqueo de capitales se contiene fundamentalmente en la Ley 10/2010, de 28 de abril, y su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 304/14 de 5 de mayo. La política española en la materia se halla en consonancia con los estándares internacionales del grupo de acción financiera internacional (GAFI).

La normativa considera como blanqueo de capitales, en general, la introducción o facilitación de la entrada de bienes o derechos en los canales del sistema financiero y en la actividad económica general, incluido el dinero, a sabiendas del origen delictivo de los mismos. La <u>definición</u> concreta de qué actividades se consideran blanqueo de capitales se recoge en el artículo 1 de la ley.

Como <u>nota territorial</u> importante debemos señalar que se considera que hay blanqueo aún cuando las actividades que hayan generado los bienes se hubieran desarrollado en el territorio de otro estado.

Es fundamental el concepto de <u>sujeto obligado</u> por la norma, pues solo a estas entidades, personas o profesionales, se les imponen las obligaciones establecidas por la normativa (artículo 2 de la ley, que se refiere a entidades de crédito, aseguradoras, gestoras de fondos de pensiones, notarios, registradores, auditores, abogados -en determinadas circunstancias-, asesores fiscales, etc). Estos sujetos han de analizar los riesgos principales en materia de blanqueo de capitales a que se pueden enfrentar en función de los tipos de negocio, productos y clientes con los que establecen relaciones.

Las <u>principales obligaciones</u> que se le imponen estos <u>sujetos obligados</u> son las siguientes:

a. de información diligente sobre el cliente

Los sujetos obligados deben conocer en todo momento la <u>identidad de las personas</u> <u>físicas o jurídicas</u> que pretendan establecer relaciones de negocio con ellos por importe superior a 1.000 €, mediante la comprobación de su identidad por documentos fehacientes.

En particular, cuando se trate de operaciones con sociedades, debe identificarse a los titulares reales de éstas, que son aquella o aquellas personas físicas que, de manera directa o indirecta, posean más de un 25% del capital social. También debe identificarse si el cliente actúa por cuenta propia o de terceros. En particular, se aplican restricciones para actuar con sociedades con acciones al portador.



Identificado el cliente, el sujeto obligado debe cerciorarse del <u>objetivo de sus negocios y</u> <u>llevar a cabo un seguimiento</u> continuado de los mismos.

Estas medidas deben aplicarse ponderando el nivel de riesgo apreciado para el cliente por el sujeto obligado, quién debe guardar documentalmente información sobre todos estos extremos.

Cuando no se puedan establecer las medidas de diligencia recogidas en la norma, los sujetos obligados deben abstenerse de iniciar relaciones con el cliente o poner fin a las iniciadas.

Además de estas medidas de <u>diligencia ordinarias</u>, <u>se regulan algunas simplificadas y otras reforzadas</u> en determinados supuestos. Entre las medidas reforzadas se encuentran los supuestos que por su propia naturaleza puedan presentar un riesgo elevado de blanqueo de capitales, así como las relaciones de negocio con personas con responsabilidad pública (incluidos determinados familiares y allegados) o para supuestos de relaciones de negocio u operaciones con clientes de países, territorios y jurisdicciones para los que el GAFI exija la aplicación de estas medidas. Los sujetos obligados pueden identificar, asimismo, situaciones que conforme a su análisis de riesgo requieran la aplicación de Medidas Reforzadas (clientes extranjeros, sociedades con estructura accionarial no transparente, sociedades de mera tenencia de activos, etc).

Entre estas medidas que se pueden adoptar se pueden señalar las establecidas en el artículo 20 del reglamento.

b. de comunicación al servicio de Prevención de Blanqueo de Capitales (SEPBLAC) así como de colaboración con el mismo

Los sujetos obligados deben <u>comunicar por iniciativa propia</u> a este organismo cualquier hecho del que tengan indicio o sospechas de que esté relacionado con el blanqueo de capitales.

Los sujetos obligados deberán prestar especial atención a todo riesgo de blanqueo de capitales, en particular, examinarán con especial atención toda operación o pauta de comportamiento compleja, inusual o sin un propósito económico o lícito aparente, o que presente indicios de simulación o fraude, siendo ésta objeto de un examen especial. También deben facilitar a dicho organismo toda la documentación que en cada momento les sea requerida.

Estas actuaciones deben llevarse a cabo sin informar de las mismas al cliente.



c. de conservación de documentos

Los sujetos obligados deben conservar los documentos elaborados con motivo de esta ley durante el plazo de 10 años.

d. de adopción de medidas de control interno

Los sujetos obligados (con algunas excepciones para alguna categoría de ellos de acuerdo con el artículo 31 del Reglamento) deben aprobar por escrito y aplicar procedimientos de control interno en materia de diligencia debida, información y conservación de documentos para el cumplimiento de las obligaciones impuestas por la ley, así como aprobar por escrito una política de admisión de clientes.

Los procedimientos de control interno se fundamentaran en un análisis de los riesgos en que pueda incurrir el sujeto obligado en función de los tipos de clientes, países, productos, operaciones, etc, a los que se dedique.

También deben designar un <u>representante ante el SEPBLAC</u>, siendo esta persona la responsable del cumplimiento de las obligaciones de información establecidas por la normativa.

Además debe establecerse un <u>órgano colegiado de control interno</u>.

Estas medidas de control interno deben constar en un <u>manual de prevención del blanqueo</u> <u>de capitales</u>, con un contenido mínimo determinado en el art 33 del reglamento, que debe ser llevado por el sujeto obligado, y que estará en todo momento a disposición del SEPBLAC y ser objeto del examen anual por un experto externo que debe de emitir un informe al efecto.

Otra de las medidas en control interno establecidas es que los sujetos obligados deben adoptar las medidas oportunas para que sus <u>empleados</u> tengan conocimiento de las exigencias impuestas por la ley, entre otros aspectos mediante su participación en cursos de formación.

e. de declaración de tenencia de medios de pago para todas las personas físicas

Toda persona física debe presentar declaración previa de tenencia de dinero en efectivo o cheques al portador por importe de 10.000 € a su entrada en territorio nacional o de 100.000 € en caso de movimientos por territorio nacional. A efectos del control de dicha obligación, tanto la policía como los funcionarios aduaneros están facultados para la inspección de equipajes y medios de transporte.



La obligación de declarar se entenderá incumplida cuando la información consignada sea incorrecta o incompleta.

Para la supervisión del cumplimiento de las obligaciones se crea la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones monetarias, que actúa fundamentalmente a través de su servicio ejecutivo, el <u>SEPBLAC.</u>

La normativa establece, por supuesto, una <u>tipología de infracciones contra la misma, su</u> <u>graduación y las sanciones</u> que las mismas conllevan (junto con el régimen de prescripción de ambas), con extensión de la responsabilidad que corresponde al sujeto obligado a sus administradores cuando las infracciones sean debidas a su conducta dolosa o negligente.

El <u>procedimiento sancionador</u> aplicable al incumplimiento de las obligaciones es el establecido con carácter general para el ejercicio de la protestad sancionadora por las administraciones públicas. Dicho procedimiento queda suspenso en el momento en que se aprecia la posible existencia de delito y las actuaciones pasan al orden penal, hasta una resolución al respecto.



Boletín trimestral legal y tributario

 $N^0 4 - 2014$



SUMMA 4 ASESORES LEGALES Y TRIBUTARIOS, S.L.P.

Calle Velázquez 51, 4º izquierda. 28001 Madrid

Teléfono 91 1102100 - Fax 91 3910082 – www.summa4.es